

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Cusco, **31 OCT 2025** N° **01896** -2025- GR CUSCO/GERESA

EL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Expediente N° 11589-2025, Expediente Judicial N° 0988-2020-0-1001-JR-LA-05, Informe Legal N° 305-2025-GRCUSCO-GRSC/OAJ, cursado por la servidora **DOÑA JOSEFINA RÍOS GARRIDO VDA DE LOPEZ**, que contiene la solicitud de pago del incremento del FONAVI, así como piezas de la causa sobre cumplimiento de pago del FONAVI y demás documentación adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 400 Sede Regional de Salud Cusco, es una instancia correspondiente al Órgano Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 28926 - en ese sentido, tiene a su cargo las funciones específicas del sector en el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, conforme a lo dispuesto por el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General señala que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos; asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Que, el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444. En aplicación de esta garantía se exige a la Administración Pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión; en tal sentido esta garantía implica que la autoridad administrativa consigne en sus resoluciones, los hechos y las normas jurídicas que han determinado el sentido de su decisión. Cabe indicar que el Numeral 4 del Artículo 3° y el Artículo 6° de la referida ley, señalan que la motivación debe ser expresa, indicando la relación concreta y directa entre los hechos probados y las normas jurídicas.

Que, la pretensión versa sobre cumplimiento de Decreto Ley N° 25981, en tal razón procede aplicar lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 26° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo que prescribe: "Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme..."

Que, mediante el proceso N° 00988-2020-0-1001-JR-LA-05, la administrada **JOSEFINA RÍOS GARRIDO VDA DE LOPEZ**, inicia demanda Contenciosa Administrativa ante el Quinto Juzgado de Trabajo de Cusco, Solicitando: Que la demanda cumpla con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, la misma que establece un aumento correspondiente al 10% de su remuneración a partir del mes de enero de 1993, consecuentemente reconocer el derecho a percibir los créditos devengados.

Que, habiendo sido notificados con la demanda, auto admisorio y anexos de la demanda, esta oficina efectuó la correspondiente contestación dentro de los plazos establecidos por ley. No obstante, el quinto Juzgado de Trabajo de Cusco, mediante la resolución N° 03 del 18 de

enero de 2021, emite sentencia declarando **FUNDADA**, la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por **JOSEFINA RÍOS GARRIDO VDA DE LOPEZ**, ordenando a la Gerencia Regional de Salud Cusco, cumpla con el pago de incremento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 equivalente al 10% del haber mensual por haber sido contribuyente al FONAVI, con retroactividad al mes de enero de 1993, reconociéndole los créditos devengados e intereses legales;

Que, el Juez del Quinto Juzgado de Trabajo del Cusco, emite nueva sentencia contenida en la resolución N° 8 de fecha 07 de octubre de 2021 declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, la que posteriormente es confirmada por sentencia de vista, contra la decisión de la Segunda Sala, la demandante interpuso recurso extraordinario de casación; la Tercera Sala de derecho Constitucional y Social Transitoria de la corte Suprema de Justicia de la República emite la sentencia casatoria N° 43382-2022 únicamente en el extremo referido al incremento correspondiente al 10% de su remuneración a partir de enero del año 1993 hasta agosto de 1988, revocaron la sentencia de primera instancia reformándola declararon **FUNDADA** la demanda en el extremo respecto al incremento del 10% de su remuneración a partir de enero de 1993, disponiendo su abono en adelante

Que, dentro del mismo proceso judicial, mediante Resolución N° 16 de fecha 05 de agosto del 2025, el Quinto Juzgado de Trabajo resuelve **APROBAR** la liquidación N° 0344-2025-PPJ-MCCALP-CSJCU-PJ/ypf, efectuada por el Pool de peritos Judiciales de devengados e intereses y se ha establecido como deuda el importe de **S/. 8,085.97 (OCHO MIL OCHENTA Y CINCO CON 97/100 soles)**, por concepto de incremento dispuesto por el D.L. N° 25981 "FONAVI" e intereses legales por la mora en el pago.

Que, en ese sentido y de conformidad con el Art. 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben cumplirse en todos sus extremos sin observación alguna, es decir en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Por lo que debe estimarse la presente petición debiendo reconocer a favor de la recurrente el monto de **S/. 8,085.97** soles por reconocimiento del incremento de la contribución del diez por ciento (10%) del FONAVI-FONDO Nacional de Vivienda, conforme a la liquidación aprobada por el Poder Judicial mediante la Resolución N° 16, antes referida, por lo que es pertinente emitir la presente Resolución Gerencial.

En uso de las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Orgánica N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por la Ley N° 27902 y en mérito a las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0384 -2025-GR CUSCO/GGR del 29 de agosto del 2025;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, por mandato judicial el pago del importe de S/. S/. 8,085.97 (OCHO MIL OCHENTA Y CINCO CON 97/100 soles) a favor de doña JOSEFINA RÍOS GARRIDO VDA DE LOPEZ, por concepto del incremento del diez por ciento (10%) de la contribución del FONAVI con retroactividad al mes de enero de 1993, reconociéndole los créditos devengados e intereses legales, y en forma permanente a partir del mes de JUNIO del 2025, que corresponde por los siguientes conceptos:

PAGO CONTINUO PERMANENTE

CONCEPTO DE CONTINUAS	IMPORTE S/.
INCREMENTOS EN LA APLICACIÓN AL ARTº02 DEL D.L. N°25981 - FONAVI - MENSUAL	S/ 13.90

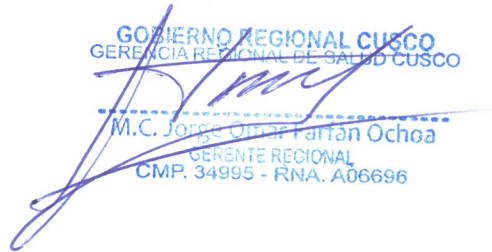
ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la Unidad de remuneraciones en coordinación con la Dirección Ejecutiva de planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, proceda al pago de la suma indicada dentro de la asignación presupuestal de la Ejecutora N° 400-Salud Cusco.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR La presente resolución a la interesada y a las instancias administrativas pertinente para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el encargado del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal electrónico de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
M.C. Jorge Omar Farián Ochoa
GERENTE REGIONAL
CMP. 34995 - RNA. A06696